

Expediente: **1513/12**
Carátula: **ALDERETE LUISA DEL VALLE C/ SABA RODRIGO Y SABA ROLANDO S/ INDEMNIZACION POR FALLEC. TRABAJADOR**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27338843009 - SABA, RODRIGO-DEMANDADO
90000000000 - MONTENEGRO, ROSA DEL CARMEN-ACTOR
27338843009 - SABA, ROLANDO ANTONIO-DEMANDADO
27228775512 - ALDERETE, LUISA DEL VALLE-ACTOR
20213321480 - VAZQUEZ, GONZALO ROBERTO-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1513/12



H105025566139

JUICIO: "ALDERETE LUISA DEL VALLE c/ SABA RODRIGO Y SABA ROLANDO s/ Z-INDEMNIZACIONES". EXPTE. N° 1513/12.

San Miguel de Tucumán de marzo de 2025.

VISTO: para resolver el recurso de aclaratoria deducido el Perito Gonzalo Roberto Vazquez, en contra de la sentencia definitiva 2502 dictada el 27/12/2024.

RESULTA:

- En fecha 12/06/2024 se presenta el perito Gonzalo Roberto Vazquez y solicita aclaratoria a la sentencia definitiva de fecha 30/05/2024, en el punto VI de la misma "honorarios", ya que no se ha consignado el monto de honorarios regulados.
- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 13/02/25 se ordena correr traslado a las partes de la aclaratoria interpuesta. Las partes no efectuaron planteo alguno en relación.
- Por providencia del 11/03/2025, se ordena el pase de la causa a despacho para resolver, y notificadas las partes, el recurso de aclaratoria queda en condiciones de ser resuelto.

CONSIDERANDO:

1. En primer lugar, corresponde tener presente que la aclaratoria es un remedio procesal para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane algún error material, aclare algún concepto oscuro -sin alterar lo sustancial de la decisión- o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio; siendo tres los motivos de aclaratoria que admite nuestra legislación procesal: a) la corrección de errores materiales, b) la aclaración de conceptos oscuros, y c) subsanación de omisiones sobre alguna de

las presunciones deducidas y discutidas en el litigio.

2. En mérito al planteo realizado y analizando las constancias de la sentencia en cuestión, advierto que le asiste razón al perito por cuanto se omitió en la parte resolutive en punto VI de la sentencia definitiva dictada el 30/05/2024 expresar el monto en números y en letras correspondiente a los honorarios regulados.

3. Consiguientemente, corresponde **CORREGIR Y ACLARAR** la omisión involuntaria incurrida en el punto VI de la parte resolutive, de la sentencia de fondo firmada el 30/05/2024; punto éste, que quedará redactado de la siguiente forma: "**RESUELVO: ... VI: REGULAR HONORARIOS:**

1) Al letrado Fernando José Díaz Prats, apoderado de la parte actora (Montenegro Rosa del Carmen), quien actuó en forma conjunta con la Dra. Alicia Viviana León, una etapa del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de \$281.093 (base regulatoria x 8% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1 etapa / 2).

2) A la letrada Alicia Viviana León, apoderada de la parte actora (Montenegro Rosa del Carmen), quien actuó en forma conjunta con el Dr. Díaz Prats, una etapa del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de \$281.093 (base regulatoria x 8% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1 etapa / 2).

3) Al letrado Ángel Miguel Palacio, apoderado de la parte actora (Luisa del Valle Alderete), quien actuó en forma conjunta en una etapa del proceso de conocimiento con la Dra. María Soledad Viera, le corresponde la suma de \$491.913 (base regulatoria x 14% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1 etapa / 2).

4) A la letrada María Soledad Viera, apoderada de la parte actora (Luisa del Valle Alderete), quien actuó en forma conjunta en una etapa del proceso de conocimiento con el Dr. Ángel Miguel Palacio, y sola en dos etapas del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de \$2.459.565 (base regulatoria x 14% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1 etapa / 2 + base regulatoria x 14% más el 55% por el doble carácter / 3 x 2 etapas).

5) A la letrada María Laura Castaño, quien actuó como letrada patrocinante de la parte demandada (Rodrigo Saba), en las tres etapas del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de \$1.904.179 (base regulatoria x 14%).

6) Al letrado Francisco José De Rosa, quien actuó como letrado patrocinante de la parte demandada (Rolando Saba), en las tres etapas del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de \$1.088.102 (base regulatoria x 8% más el 55% por el doble carácter).

7) Al perito contador, CPN Gonzalo Roberto Vazquez, por la pericia realizada en autos, le corresponde la suma de \$408.038 (base regulatoria x 3%).

4. **COSTAS:** en atención a la naturaleza del planteo articulado y siendo que el error que motivara el recurso interpuesto deviene del órgano jurisdiccional, estimo de justicia eximir a las partes de su imposición (Art. 49 CPL y 61, inc. 1, del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. ACLARAR la sentencia definitiva del 30/05/2024, en cuanto se omitió indicar los montos de la regulación de honorarios correspondiente a punto VI de la parte resolutive de la misma, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**RESUELVO: ...VI. REGULAR HONORARIOS:**

1) Al letrado Fernando José Díaz Prats, apoderado de la parte actora (Montenegro Rosa del Carmen), quien actuó en forma conjunta con la Dra. Alicia Viviana León, una etapa del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de \$281.093 (base regulatoria x 8% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1 etapa / 2).

2) A la letrada Alicia Viviana León, apoderada de la parte actora (Montenegro Rosa del Carmen), quien actuó en forma conjunta con el Dr. Díaz Prats, una etapa del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de \$281.093 (base regulatoria x 8% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1 etapa / 2).

3) Al letrado Ángel Miguel Palacio, apoderado de la parte actora (Luisa del Valle Alderete), quien actuó en forma conjunta en una etapa del proceso de conocimiento con la Dra. María Soledad Viera, le corresponde la

suma de \$491.913 (base regulatoria x 14% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1 etapa / 2).

4) A la letrada *María Soledad Viera*, apoderada de la parte actora (*Luisa del Valle Alderete*), quien actuó en forma conjunta en una etapa del proceso de conocimiento con el *Dr. Ángel Miguel Palacio*, y sola en dos etapas del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de \$2.459.565 (base regulatoria x 14% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1 etapa / 2 + base regulatoria x 14% más el 55% por el doble carácter / 3 x 2 etapas).

5) A la letrada *María Laura Castaño*, quien actuó como letrada patrocinante de la parte demandada (*Rodrigo Saba*), en las tres etapas del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de \$1.904.179 (base regulatoria x 14%).

6) Al letrado *Francisco José De Rosa*, quien actuó como letrado patrocinante de la parte demandada (*Rolando Saba*), en las tres etapas del proceso de conocimiento, le corresponde la suma de \$1.088.102 (base regulatoria x 8% más el 55% por el doble carácter).

7) Al perito contador, *CPN Gonzalo Roberto Vazquez*, por la pericia realizada en autos, le corresponde la suma de \$408.038 (base regulatoria x 3%)."

II.- COSTAS: como se consideran.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 18/03/2025

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/88d18ad0-00e5-11f0-8108-cb5082af09c7>